## **PUBLICO**

## REPÚBLICA DE CHILE JEFATURA DEFENSA NACIONAL ÑUBLE Cuartel General

EJEMPLAR N° /12 / HOJA N° /1/2 /

JDN ÑUBLE (P) N° 6800/ 5533/

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ÑUBLE

CHILLÁN 22 JUN. 2020

#### VISTOS:

- 1. Lo establecido en la Constitución Política de la República, en particular en sus artículos 39 y siguientes.
- 2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- 3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Nº 104 del 18MAR2020, en el cual se declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, modificado por Decreto Nº 106 del 19MAR2020, y posteriormente modificado por el Decreto Nº 108 de 26MAR2020.
- 4. El Decreto N° 4, de 05ENE2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- 5. Lo dispuesto en las resoluciones del año 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias por brote de Covid-19.
- 6. La Resolución JDN R ÑUBLE (P) Nº 6800/5319 de 17JUN2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble, a través de la cual el suscrito asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.
- 7. Lo dispuesto en las resoluciones de la SEREMI de Salud de Ñuble, concernientes al brote de Covid-19.
- 8. La Resolución Exenta Nº 26 de 22JUN2020, de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Ñuble.
- 9. La Resolución Exenta Nº 27 de 22JUN2020, de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Ñuble

# **PUBLICO**

EJEMPLAR Nº //2/ HOJA Nº 2/2 /

#### CONSIDERANDO:

 Que, mediante la resolución de "Vistos 8) y 9)", se ha prohibido la circulación de todo vehículo motorizado de dos o más ruedas en las zonas urbanas de las comunas de Chillan, Chillán Viejo y San Carlos entre las 07:30 hrs y las 18:00 hrs pm, de lunes a domingo, como a continuación se indica:

a) Lunes:

Vehículos cuyas PPU terminen en :0-1

b) Martes:

Vehículos cuyas PPU terminen en: 2-3

c) Miércoles:

Vehículos cuyas PPU terminen en:4-5

d) Jueves:

Vehículos cuyas PPU terminen en :6-7

e) Viernes:

Vehículos cuyas PPU terminen en:8-9

f) Sábado:

Vehículo cuyas PPU terminen en números pares

g) Domingo:

Vehículo cuyas PPU en números impares

Quedando exceptuados de la prohibición, los vehículos de emergencia, fiscales, militares y policiales, los destinados a faenas de limpieza de calles y aquellos necesarios para subsanar los efectos de calamidad pública, como son los asociados a la logística de carga, tales como transporte de carga de alimentos. También transporte público de pasajeros, urbano e interurbano, vehículos de transporte privado remunerado dentro de su recorrido habitual, y vehículos particulares que trasladan a funcionarios públicos de la salud y a aquellos funcionarios públicos que cumplen funciones específicas declaradas esenciales.

 Las facultades del Jefe de la Defensa Nacional contempladas en la normativa y documentos de "Vistos".

#### RESUELVO:

- CÚMPLASE, la Resolución Exenta Nº 26 y 27 de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Ñuble de 22JUN2020, en el sentido de aplicar la restricción vehicular en la forma y con las excepciones indicadas.
- Se adjunta al presente acto administrativo la Resolución Exenta Nº 26 y 27 de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Ñuble de 22JUN2020

Anótese, comuniquese y registrese

vision Mo

RUBEN SEGURA FLORES

General de Brigada

efe de la Defensa Nacional Región de Ñuble

(Distribución al reverso)

## DISTRIBUCIÓN:

- 1. Seremi Transportes y Telecomunicaciones Ñuble
- 2. Intendente Región de Ñuble
- 3. Municipalidad de Chillán
- 4. Municipalidad de Chillán Viejo
- 5. Municipalidad de San Carlos
- 6. Jefe XVI Zona de Carabineros Ñuble
- 7. PDI
- 8. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 9. Ministerio de Defensa Nacional
- 10. EMCO
- 11. Medios de Comunicación Social
- 12. Jefe de la Defensa Nacional (Arch) 12 Ejs 2 Hjas

FELIPE GAETE TOLOZA

Coronel

Capitan Amagoda



PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 26/** 

CHILLÁN, Junio 22 de 2020.-

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 29/2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre estatuto Administrativo; en el D.F.L. Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº 212/1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Instructivo Presidencial N°003 de 16 de marzo de 2020; Ordinario GS. Nº 1975 de 13 de marzo de 2020 y en el decreto supremo Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el Decreto Supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile; la demás normativa que resulte aplicable.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, como es de público y notorio conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se produjo un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS- oV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**3.** Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto Nº 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto Nº 6, de 2020, del Ministerio de Salud.

4. Que, así las cosas, se hace menester para dar un efectivo cumplimiento a las medidas sanitarias decretadas, que se disponga de la restricción vehicular que se señala en el resuelvo de acto, para así racionalizar la circulación de personas y vehículos en las ciudades, con ello disminuir al mínimo necesario

1



el tránsito y con esto lograr la reducción del contacto social, medida necesaria para enfrentar la crisis epidemiológica que afecta al país y al mundo.

**5.** Que, para estos efectos, esta autoridad se encuentra debidamente facultada para la medida de restricción vehicular señalada, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 del D.F.L. Nº 1 de 2007, que fija el texto de la Ley de Tránsito, el que señala que: "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.". Siendo la causa la de adoptar medidas sanitarias que tiendan a evitar las aglomeraciones y así evitar el contacto físico entre personas para hacer frente a la crisis epidemiológica, la causa que justifica la medida.

**6.** Que, por lo demás, que la medida de la que dispone en este acto, se encuentra tomada en el contexto del Estado de Catástrofe vigente por producto de la calamidad pública descrita, en ese sentido se dispone de su socialización mediante un bando, en que la autoridad de defensa de la región dispondrá el medio de su publicación.

#### RESUELVO:

1. PROHÍBESE la circulación de todo vehículo motorizado de dos o más ruedas en las zonas urbanas de las comunas de Chillán, Chillán Viejo y San Carlos entre las 05:00 hrs. AM y 22:00 hrs PM de lunes a domingo, como sigue:

- a) Lunes: No podrán circular vehículos cuyas PPU terminen en: 0-1
- b) Martes: No podrán circular vehículos cuyas PPU terminen en: 2-3
- c) Miércoles: No podrán circular vehículos cuyas PPU terminen en: 4-5
- d) Jueves: No podrán circular vehículos cuyas PPU terminen en: 6-7
- e) Viernes: No podrán circular vehículos cuyas PPU terminen en: 8-9
- f) Sábado: No podrán circular vehículos cuyas PPU terminen pares
- g) Domingo: No podrán circular vehículos cuyas PPU terminen en impares

**2.** Quedarán exceptuados de la prohibición, los vehículos de emergencia, vehículos fiscales y los vehículos destinados a las faenas de limpieza de calles y las necesarias para subsanar los efectos de la calamidad pública, vehículos de transporte público de pasajeros, urbano e inter urbano, vehículos de transporte privado remunerado, transporte escolar, taxis básicos y sus submodalidades, dentro de su recorrido habitual.

**3.** Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, serán los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

**4. NOTIFÍQUESE** la presente al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble, para que adopte las medidas pertinentes.



### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

#### BÁRBARA KOPPLIN LANATA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES REGIÓN DE ÑUBLE

Firmado

electrónicamente

Kopplin Lanata

según Ley 19799

Por Bárbara Kopplin Lanata

BKL/ckd







PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 27/** 

CHILLÁN, 22 de junio de 2020

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 29/2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre estatuto Administrativo; en el D.F.L. Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº 212/1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Instructivo Presidencial Nº003 de 16 de marzo de 2020; Ordinario GS. Nº 1975 de 13 de marzo de 2020 y en el decreto supremo Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el Decreto Supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile; la demás normativa que resulte aplicable.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, como es de público y notorio conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se produjo un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS- oV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

**2.** Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**3.** Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto Nº 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto Nº 6, de 2020, del Ministerio de Salud.

**4.** Que, así las cosas, se hace menester para dar un efectivo cumplimiento a las medidas sanitarias decretadas, que se disponga de la restricción vehicular que se señala en el resuelvo de acto, para así racionalizar la circulación de personas y vehículos en las ciudades, con ello disminuir al mínimo necesario



el tránsito y con esto lograr la reducción del contacto social, medida necesaria para enfrentar la crisis epidemiológica que afecta al país y al mundo.

**5.** Que, para estos efectos, esta autoridad se encuentra debidamente facultada para la medida de restricción vehicular señalada, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 del D.F.L. Nº 1 de 2007, que fija el texto de la Ley de Tránsito, el que señala que: "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.". Siendo la causa la de adoptar medidas sanitarias que tiendan a evitar las aglomeraciones y así evitar el contacto físico entre personas para hacer frente a la crisis epidemiológica, la causa que justifica la medida.

**6.** Que, en ese contexto se dictó por esta Secretaría Regional Ministerial, con fecha 22 de junio de 2020, la resolución exenta número número 26 que restringió la circulación de todo vehículo motorizado de dos o más ruedas en las zonas urbanas de las comunas de Chillán, Chillán Viejo y San Carlos entre las 07:30 hrs. y 18:00 hrs de lunes a domingo, de acuerdo a las indicaciones que en dicha resolución se disponen.

7. Que, para adecuar de mejor manera a la realidad de las comunas señaladas, resulta necesario realizar las modificaciones que se indican en el resuelvo de este acto.

#### RESUELVO:

**1. MODIFÍCASE** la resolución Exenta Nº26, en el sentido de que la hora de vigencia de la restricción vehicular será desde las 07:30 horas y 18:00 y que se excluyen de la restricción vehicular los transportes de carga de bienes de primera necesidad.

**2.** En todo lo demás rija íntegramente la resolución exenta N°26 de 22 de junio de 2020.

3. NOTIFÍQUESE la presente al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble, para que adopte las medidas pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



### BÁRBARA KOPPLIN LANATA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES REGIÓN DE ÑUBLE

Firmado

electrónicamente

Kopplin Lanata

según Ley 19799

Por Bárbara Kopplin Lanata



